

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP.

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Empresa Pública del Agua EPA EP**, legalmente representada por **Félix Ernesto Romero López**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"Empresa Pública del Agua EPA EP"**, al tenor de las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

**2.1.-** La Prefectura del Guayas, mediante el Oficio No. **GPG-MAV-2023-0112-O**, de fecha 24 de noviembre de 2023, presentó al Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), una solicitud de financiamiento por un monto de USD 50 millones, con el propósito de cubrir parcialmente los costos del "Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas" (en adelante "El Programa").

**2.2.-** La "CAF" dio su conformidad para la aprobación de dicho financiamiento, y como resultado de este acuerdo, el 5 de agosto de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo entre la Prefectura del Guayas y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (en adelante "Contrato de Préstamo"). Dicho contrato contiene varios documentos que lo integran, tales como las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Anexo Técnico, formularios y Manual Operativo del Programa ("MOP").

**2.3.-** Conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta de las Condiciones Particulares del "Contrato de Préstamo", los recursos otorgados al Prestatario deberán destinarse exclusivamente al financiamiento parcial de varios rubros, entre ellos los costos de construcción de proyectos de infraestructura hidráulica.

**2.4.-** De acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del Anexo Técnico del Contrato de Préstamo ("Anexo Técnico"), el objetivo general del Programa es *"contribuir al desarrollo sostenible y equitativo de la provincia de Guayas, reduciendo las disparidades territoriales, a través de la implementación de proyectos que promuevan el incremento de la productividad, la inclusión social con enfoque de género y diversidad étnica, y el fortalecimiento de la resiliencia de la provincia a los efectos del cambio climático"*; y, en la Sección 2 de dicho documento, se describen los componentes de inversión incluidos en el Programa, siendo uno de ellos el Proyecto de Riego Bypass Cañar, que *"contempla la instalación de una presa inflable de 130 m y 1,50 m de altura en el Bypass Cañar, parte del sistema de multiprósito Cañar, y el recubrimiento de 20 km de canales con hormigón armado, que incluye el desazolve de 10 km de canales y la instalación de 7 compuertas de regulación. El proyecto ha identificado inicialmente 2.420,5 hectáreas de superficie de terreno beneficiadas por infraestructura de irrigación, de esta manera se beneficiaría directamente a 400 familias, aproximadamente 1.600 habitantes. Se encuentra ubicado en la cuenca baja del río Cañar, en el sur de la provincia del Guayas, parroquia Taura, cantón Naranjal, dentro de esta zona se encuentran las Juntas de Riego y Drenaje Rumbos de Churute y El Mango."*

**2.5.-** Para la correcta ejecución de la obra descrita en el numeral precedente, resulta necesario contar con el respaldo de la Empresa Pública del Agua EPA EP, institución que, de acuerdo con su Decreto Ejecutivo de creación, tiene entre sus principales atribuciones la contratación, administración y supervisión de proyectos de infraestructura hídrica que son competencia del Gobierno Central, tanto en sus fases de diseño, construcción, operación como de mantenimiento; como también tiene la capacidad de asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de servicios públicos y comunitarios relacionados con el agua.

**2.6.-** En vista de que la Empresa Pública del Agua EPA EP es la entidad encargada de la contratación, administración y supervisión de los proyectos de infraestructura hídrica, específicamente en lo relacionado con el "Bypass Cañar" y la operación y mantenimiento de sistemas hídricos, y considerando que uno de los componentes clave de "El Programa" es precisamente la instalación de la presa inflable y la infraestructura asociada, resulta imprescindible la firma de un convenio entre la Prefectura del Guayas y la Empresa Pública del Agua EPA EP.

**2.7.-** A través de dicho convenio, se establecerán las bases para coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la ejecución de los rubros indicados en "El Programa", lo que permitirá que los fondos del préstamo sean utilizados de manera efectiva y dentro del marco operativo definido en el Manual Operativo del Programa ("MOP").

**2.8.-** Mediante el Oficio Nro. **PCG-PG-2024-0259-O**, del 10 de octubre de 2024, la Prefecta del Guayas, Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, propuso al Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, Ing. Félix Ernesto Romero López, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la instalación de una presa inflable en el Bypass Cañar, junto con otras obras complementarias de recubrimiento de canales y desazolve.

**2.9.-** Mediante Oficio Nro. **EPA-EPA-2024-01191-O**, del 2 de diciembre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, manifestó formalmente su intención de suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo los términos y condiciones acordados por los equipos técnicos de ambas instituciones.

**2.10.-** El Informe Técnico de Viabilidad (Anexo 1) acompañado en el Memorando Nro. **PCG-UEP-CAF-2024-0087-M**, de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, concluye indicando lo siguiente:

**"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

*La firma del convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (GADPG) y la Empresa Pública del Agua (EPA EP) responde a la necesidad de garantizar la ejecución eficiente y técnica del "Proyecto de Riego Bypass Cañar", uno de los componentes fundamentales del "Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas". Este proyecto tiene como objetivo optimizar el uso del agua en la región mediante la instalación de una presa inflable, la rehabilitación de canales y la implementación de compuertas de regulación, con lo que se beneficiará directamente a 2.420,5 hectáreas productivas y aproximadamente 400 familias (1.600 habitantes) en las zonas rurales de la cuenca baja del río Cañar, en el cantón Naranjal.*

*La problemática hídrica en la región ha sido identificada como una barrera para el desarrollo productivo, afectando de manera significativa a los pequeños y medianos agricultores que dependen de sistemas de riego deficientes o inexistentes. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), más del 60% de la población rural en las áreas de influencia del proyecto reporta dificultades para acceder a sistemas eficientes de riego, lo que repercute directamente en la productividad agrícola y, en consecuencia, en la economía local. Adicionalmente, el cambio climático ha intensificado las irregularidades en el abastecimiento de agua, haciendo imperativo implementar infraestructura resiliente y sostenible como la contemplada en este proyecto.*

El convenio permitirá aunar esfuerzos y coordinar competencias entre el GADPG y la EPA EP, garantizando el cumplimiento de altos estándares técnicos y operativos durante la ejecución del proyecto. La EPA EP, como entidad especializada en la gestión y supervisión de infraestructura hídrica, aportará su experiencia en el diseño, construcción y mantenimiento de obras de riego, mientras que el GADPG cumplirá su rol de liderazgo en la planificación y gestión territorial. Este acuerdo busca no solo garantizar la sostenibilidad y operatividad de las obras, sino también promover el desarrollo económico y social de las comunidades beneficiadas, asegurando un manejo integral y eficiente de los recursos hídricos en la provincia del Guayas.

### (...) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...) El convenio establece un marco de cooperación técnica y operativa que asegura el cumplimiento de los estándares de calidad y sostenibilidad exigidos por la CAF y las normativas nacionales, promoviendo a su vez la participación comunitaria, la sostenibilidad del proyecto y el fortalecimiento institucional. De esta manera, se busca maximizar el impacto positivo del proyecto, alineándolo con los objetivos de desarrollo integral, equitativo y sostenible de la provincia del Guayas.

Por estas razones, se recomienda a la Máxima Autoridad Provincial la suscripción del convenio, ya que su formalización permitirá consolidar la alianza estratégica entre ambas instituciones, asegurando una ejecución eficiente y oportuna del proyecto en beneficio de la ciudadanía y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF."

**2.11.-** Mediante Memorando Nro. **PCG-UEP-CAF-2024-0087-M**, del 10 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, remitió al Procurador Síndico la solicitud de informe de viabilidad legal para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública del Agua EPA EP, cuyo objeto es establecer las bases de cooperación técnica, operativa y administrativa para la ejecución del "Proyecto de Riego Bypass Cañar", contemplado en el Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas, así también se adjuntó el Informe Técnico de Viabilidad (Anexo 1) y, el Informe de alineación de políticas públicas, emitido por la Dirección de Planificación Institucional.

**2.12.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1702-M**, del 16 de diciembre de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.13.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0791-M**, del 16 de diciembre de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública del Agua.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -

**3.1.-** El artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende, entre otras entidades, a los gobiernos autónomos descentralizados y a los organismos creados para el ejercicio de la potestad estatal y la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado.

**3.2.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.3.-** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.4.-** El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.5.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.6.-** La Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 263, numerales 5, 6 y 7, que los gobiernos provinciales, tienen entre sus competencias exclusivas, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; y, fomentar las actividades productivas provinciales.

**3.7.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.8.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**3.9.-** Los literales a), e) y f) del artículo 41 del COOTAD, establecen como atribuciones del GADPG, los siguientes: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, fomentando las actividades provinciales productivas, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales.

**3.10.-** Los literales a), e) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, está la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.11.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a GADPG, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.12.-** El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

**3.13.-** De conformidad al artículo 133 del COOTAD, la planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego es una competencia exclusiva de los GAD's provinciales. Y establece que el servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento.

**3.14.-** El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

**3.15.-** El artículo 40 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua enumera los principios y objetivos para la gestión de riego y drenaje y establece que es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay.

**3.16.-** La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone en su artículo 41, inciso segundo que, la gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga.

**3.17.-** La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone en su artículo 42 que la planificación hídrica nacional debe ser observada en los planes de desarrollo provincial.

**3.18.-** La Disposición General Primera de la norma Ibidem, prescribe que los GAD provinciales tienen la responsabilidad de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje, en aplicación de las políticas nacionales y lineamientos de planificación, y parámetros definidos por la Autoridad Única del Agua.

**3.19.-** El objeto de la Empresa Pública del Agua, establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 310 de 30 de abril de 2014, comprende "a) *Contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento;*".

**3.20.-** Mediante Decreto Ejecutivo 303 de 20 de junio de 2024, se incorporó al patrimonio de la Empresa Pública del Agua, a más de la infraestructura detallada en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, el Control de Inundaciones Cañar, con sus componentes, activos, infraestructura, equipamientos y bienes accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública del Agua EPA EP, se comprometen a establecer las bases de cooperación técnica, operativa y administrativa para la ejecución del Proyecto de Riego "Bypass Cañar", contemplado en el Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas. Para garantizar la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hídrica necesaria para el Control de Inundaciones Cañar, con énfasis en la instalación de una presa inflable, el recubrimiento de canales, el desazolve y la instalación de compuertas de regulación.

A través de este Convenio, se pretende optimizar el uso de los recursos del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, ambientales y sociales exigidos por dicho contrato y el Manual Operativo del Programa (MOP). Adicionalmente, el Convenio busca articular los esfuerzos del GADPG y la EPA EP para beneficiar a la población de las zonas de influencia del proyecto, contribuyendo al desarrollo productivo y social de la provincia del Guayas, y garantizando la sostenibilidad de los sistemas de riego en el mediano y largo plazo.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

**5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:**

- a. Gestionar los recursos provenientes del préstamo otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), conforme a lo estipulado en el "Contrato de Préstamo" y el "MOP".
- b. Realizar la contratación, administración, supervisión y control de las obras de infraestructura hídrica descritas en el Convenio, asegurando que se cumplan los estándares técnicos y legales aplicables.
- c. Coordinar, junto con la Empresa Pública del Agua EPA EP, las actividades necesarias para la correcta ejecución de las obras descritas en el Convenio, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos.
- d. Realizar desbroces, desbosques, limpieza de sedimentos, en el Bypass Cañar desde la presa inflable.
- e. Coordinar con la Empresa Pública del Agua EPA EP, para realizar conjuntamente la capacitación de las Juntas de Riego y Drenaje "Rumbos de Churute" y "El Mango", enfocada en el manejo adecuado de la infraestructura hídrica, con el fin de asegurar la sostenibilidad y correcta operación del Proyecto.
- f. Facilitar toda la documentación e información requerida por la Empresa Pública del Agua EPA EP, para la adecuada administración y supervisión de las obras.
- g. Velar por la correcta ejecución del proyecto, en la medida que las actividades y proyectos desarrollados en el marco del Convenio se alineen con las disposiciones del Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social de la Provincia del Guayas.
- h. Difundir el proyecto en los medios de comunicación, con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre los avances y beneficios de las obras ejecutadas.
- i. Garantizar la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de riego y la presa inflable, velando por su funcionalidad y sostenibilidad a largo plazo.
- j. Presentar un análisis de la tasa de sedimentación desde la compuerta inflable

hasta la derivadora Cañar, una vez pasado el periodo invernal.

- k. Garantizar el mantenimiento y seguridad de la infraestructura resultante de la adquisición de obras y bienes relativas a la instalación de la presa inflable en el Bypass Cañar y las compuertas de regulación a implementarse dentro del Bypass Cañar.

**5.2.- La Empresa Pública del Agua EPA EP, se compromete a:**

- a. Autorizar la ejecución del Proyecto de Riego Bypass Cañar, instalación de una presa inflable en el Bypass Cañar, únicamente cuando la Prefectura Ciudadana del Guayas haya solventado satisfactoriamente todas las observaciones formuladas por la Empresa Pública del Agua EPA EP, sobre aspectos técnicos del proyecto.
- b. Prestar asistencia técnica en todas las fases del proyecto, desde la planificación hasta la ejecución y mantenimiento, asegurando el cumplimiento de los más altos estándares de ingeniería y sostenibilidad hídrica.
- c. Coordinar con la Prefectura Ciudadana del Guayas para asegurar la correcta ejecución de obras y bienes relativas a la instalación de la presa inflable en el Bypass Cañar, en el marco de sus competencias; sin que la coordinación se entienda como cogestora y/o coadministradora de la contratación, administración, supervisión y control de las obras de infraestructura hídrica descritas en el Convenio.
- d. Coordinar con la Prefectura Ciudadana del Guayas para realizar conjuntamente la capacitación de las Juntas de Riego y Drenaje "Rumbos de Churute" y "El Mango", enfocada en el manejo adecuado de la infraestructura hídrica, con el fin de asegurar la sostenibilidad y correcta operación del Proyecto.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-** El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

La Administración del presente Convenio estará a cargo del Coordinador/a General de Infraestructura del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta o Prefecto del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 7.1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 7.3. Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

- 7.4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.5. Coordinar permanentemente con la Empresa Pública del Agua EPA EP, todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 7.6. De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 7.7. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La Empresa Pública del Agua EPA EP, nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Coordinación General de Infraestructura del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de su suscripción del presente instrumento, y de considerar finalizarlo, se informará a las partes con una notificación oficial motivada, con un mes de anticipación.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribir una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

**CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, y será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las

partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento.
- b. Por vencimiento del plazo.
- c. Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d. Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación, indemnización de daños y perjuicios, ni pagos de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 del Código Civil. Las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** jose.tenelema@guayas.gob.ec – info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Empresa Pública del Agua EPA EP.**

**Dirección:** Km 0.5 vía a Samborondón, Edificio Centro Integrado de Seguridad Samborondón - Ecuador

**Teléfono:** 593-4 2592170

**Email:** felix.romero@epa.gob.ec - direccionasesoriajuridicaepaep@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Resolución Administrativa Nro. **PCG-PG-2024-0026-R**, del 10 de agosto de 2024.
- Oficio Nro. **PCG-PG-2024-0259-O**, del 10 de octubre de 2024.
- Oficio Nro. **EPA-EPA-2024-01191-O**, del 2 de diciembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0917-M**, del 9 de diciembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-UEP-CAF-2024-0087-M**, del 10 de diciembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-1702-M**, del 16 de diciembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0791-M**, del 16 de diciembre de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los 10 días del mes de enero de 2025.

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**



Firmado electrónicamente por:  
MARCELA PAOLA  
AGUINAGA VALLEJO



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Por la **Empresa Pública del Agua EPA  
EP.**



Firmado electrónicamente por:  
FELIX ERNESTO  
ROMERO LOPEZ

Félix Ernesto Romero López  
**GERENTE GENERAL**

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Sindico	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (S)	
Elaborador por:	Ab. Juan Carlos Pulido Gestor de Procuraduría Sindica	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS PULIDO TAMAYO